

CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el día 19 de noviembre de 2021 vía correo electrónico en el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia. Queda radicado bajo el número 630014003008-2021-00543-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 23 de noviembre de 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

REFERENCIA:
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO: GILBERTO LEON GUZMAN ARROYO
RADICADO: 6300140030082021-00543-00

Revisada cuidadosamente la anterior demanda y sus anexos, el Despacho observa que carece de competencia para conocer del mismo por las siguientes razones:

Al momento de estudiar la demanda se procedió a realizar la respectiva sumatoria de la relación litigiosa señalada por la parte demandante en el acápite de pretensiones, la cual sobrepasa la esfera de lo señalado en el artículo 25 del Código General del Proceso, esto es que, la "menor cuantía verse sobre las pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 40 SMLMV, sin exceder el equivalente a 150 SMLMV;..., acorde con lo establecido en el artículo 26 del Código General del Proceso que reza: "...Por el valor de todas la pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.". De esta manera, se tiene que los Jueces Municipales conocen en primera instancia de los asuntos contenciosos que sean de menor cuantía, y en la actualidad el equivalente a los 150 SMLMV, que se mencionan es el valor de **\$136.278.900,00.**

Así las cosas, es evidente que este Despacho carece de competencia para asumir su conocimiento, puesto que la menor cuantía va hasta los **\$136.278.900,00**, y al sumar el capital que se pretende cobrar y los intereses a la presentación de la demanda, arroja un valor de **\$136.731.384,47**, superando de esta manera la esfera de competencia de este operador judicial, tal como se demuestra en la siguiente tabla:

CAPITAL :				\$ 132.560.533,00
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 132.560.533,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
07-oct-2021	31-oct-2021	25	2,14	\$ 2.358.472,82
01-nov-2021	19-nov-2021	19	2,16	\$ 1.812.378,65
			TOTAL	\$ 136.731.384,47

Por lo tanto, es claro que de la presente demanda deben de conocer los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad,

Ahora bien, el inciso segundo (2°) del Artículo 90 del Código General del Proceso, preceptúa: "...INADMISION Y RECHAZO DE LA DEMANDA:... El juez rechazará de plano la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia...- Si el rechazo se debe a falta de competencia, el juez la enviará con sus anexos al que considere competente dentro de la misma jurisdicción...".

Acorde a lo anterior, se rechazará la demanda por carecer el Despacho de competencia para conocer de ella, y en vista de que la competencia radica en los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad, se enviará la misma junto con sus anexos, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Armenia Quindío en medio digital, tal y como fue presentada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda que para iniciar proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA** ha promovido la sociedad **CREIVALORES - CREDISERVICIOS S.A,** por intermedio de apoderado Judicial, en contra de **GILBERTO LEON GUZMAN ARROYO,** de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente.

SEGUNDO: Una vez notificado y ejecutoriado este auto, **REMITASE** la actuación surtida a los **JUECES CIVILES DEL CIRCUITO** de esta ciudad, por intermedio de la oficina judicial de los juzgados Orales de esta ciudad, en medio digital, tal y como fue presentada.

TERCERO: Háganse las anotaciones respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

CUARTO: Se le concede personería amplia y suficiente al Doctor CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZALEZ, para actuar en este proceso en representación de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

N O T I F Í Q U E S E ,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 09/12//2021



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f4a930078fc7208181ef66b272546d8df408990c31cdfaa0dc21a3640483bdd**

Documento generado en 07/12/2021 12:25:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>